



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

USHUAIA, 22 de agosto de 2025.

VISTO el expediente MEC-E-109316-2024, del registro de esta Gobernación y la Ley Provincial N° 495; y

CONSIDERANDO:

Que analizados en detalle los informes de gestión correspondientes al Ejercicio Financiero 2024, producidos por las dependencias de la Contaduría General de la Provincia respecto de su intervención en el control previo de legalidad de los trámites contractuales, surgen datos que merecen una rápida y eficaz medida.

Que de la información recopilada correspondiente a dicho Ejercicio Financiero, siendo persistente en el presente, se desprende que se han generado erogaciones por parte del Estado Provincial que fueron canalizadas mediante la figura del "legítimo abono", lo cual refleja la existencia de compromisos financieros que no han sido debidamente formalizados por los procedimientos correspondientes pero existiendo una efectiva prestación de servicios, poniendo de relieve la importancia de ordenar los mecanismos de control y regularización de las obligaciones contractuales.

Que el medio seleccionado para canalizar estas erogaciones configura una herramienta con origen jurisprudencial y que amerita emitir un marco para las excepciones de la norma general, siempre que se dé cumplimiento a las pautas objetivas que se determinan por la excepcionalidad.

Que no obstante, debido al carácter impostergable de las obligaciones y funciones que el Estado tiene que cumplir con la sociedad, resulta necesario que dichos requerimientos puedan ser canalizados mediante el Régimen de Legítimo Abono.

Que por Resolución M.E. N° 1303/2024 se propuso la conformación de una Comisión conjunta de trabajo a cargo de la Contaduría General de la Provincia, a efectos de trabajar de manera coordinada entre distintos organismos dependientes del Ministerio de Economía, en la elaboración de un procedimiento de excepción en el pago de proveedores, que reúna los requisitos doctrinarios jurisprudenciales aplicables en la materia, sin perjuicio de las previsiones del artículo 11 de la Ley Provincial N° 1015.

Que por Resolución C.G.P. N° 23/2025 se conformó una Comisión de Trabajo Conjunta a efectos de trabajar de manera coordinada en la elaboración de un procedimiento de excepción en el pago de proveedores, en base a lo indicado en la resolución mencionada en el considerando precedente.

Que esta excepcionalidad responde a la necesidad de asegurar la continuidad operativa de la Administración frente a situaciones críticas, garantizando así la provisión de

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

...///2

bienes y servicios para el adecuado funcionamiento de las distintas dependencias del Estado Provincial.

Que sin perjuicio de que la contratación administrativa exige un procedimiento previo determinante para su existencia, validez y eficacia, resulta también que en los supuestos en que el Estado recibe una prestación a su favor y no cumple con la contraprestación debida, la justicia distributiva impone el deber de recomponer la situación a los fines de evitar un enriquecimiento sin causa de su parte.

Que el llamado "legítimo abono" constituye un instituto al cual recurrir en todos aquellos casos en que se presenta una situación como la descrita, con sustento en la existencia de un enriquecimiento sin causa a favor del Estado si no se reconoce algún pago.

Que, sobre la base de los datos expuestos, se pone de manifiesto la imperiosa necesidad de que la Contaduría General de la Provincia, en su rol de Órgano Rector de Control Interno, conforme lo establecido en el artículo 93 y siguientes de la Ley Provincial N° 495, establezca normas precisas a los fines de gestionar y supervisar de manera efectiva los gastos derivados de erogaciones que no han sido tramitadas bajo un procedimiento reglado, tendientes a generar un control más riguroso y racional de este tipo de erogaciones, respetando el principio de transparencia administrativa.

Que en virtud de lo expuesto, y ante los supuestos de prestaciones y/o adquisiciones de bienes y servicios donde se acredite la efectiva prestación y la misma configure un enriquecimiento sin causa a favor del Estado si no se reconoce ningún pago, deviene necesario emitir un procedimiento de naturaleza excepcionalísima, como es el reconocimiento de gastos por "legítimo abono",

Que, por esa razón, debe concentrarse en esta instancia la competencia específica para aprobar el procedimiento de reconocimiento de gastos por "legítimo abono", delimitando la brecha de racionalidad a través de un trámite pautado, fundamentado en causas y razones adecuadamente justificadas por la entidad que origina el gasto, y avaladas por la máxima autoridad de la jurisdicción correspondiente.

Que, por su carácter y naturaleza excepcional, el presente procedimiento ha requerido la previa intervención de distintos Organismos de Asesoramiento y Control Externo que fueron oportunamente convocados a los efectos de evaluar de manera conjunta y consensuada su procedencia.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en la Ley Provincial N° 495 y el Decreto Provincial N° 3252/23.

///...3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

...//3

Por ello:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Procedimiento de excepción aplicable para el reconocimiento de gasto por el régimen de legítimo abono", conforme el Anexo I que forma parte integrante de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que todo reconocimiento de gasto por provisión de bienes y/o servicios realizado sin el correspondiente amparo contractual, de acuerdo con los términos de la Ley de Administración Financiera, el Régimen General de Contrataciones y la Ley de Obras Públicas, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y los organismos centralizados o descentralizados, independientemente de la fuente de financiamiento, será de carácter excepcional y deberá tramitarse a través del procedimiento establecido en el Anexo I de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que en el caso de adquisición de bienes o servicios esenciales y/o trascendentales tramitados fuera del Régimen General de Contrataciones y la Ley de Obras Públicas, que se encuentre debidamente fundado y acreditado conforme pautas objetivas por la autoridad competente, podrá ser exceptuado de lo determinado en los puntos 1.1.3. y 3.2 del presente reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la inobservancia de los procedimientos contractuales previstos en la normativa vigente, que derive en solicitudes de reconocimiento de gastos sin la correspondiente contratación previa, dará lugar a la apertura de un procedimiento investigativo para determinar responsabilidades administrativas y, de ser el caso, la eventual existencia de perjuicio fiscal.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que la presente medida entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

G.T.F.
J.C.S.
G.E. M.

RESOLUCIÓN C.G.P. N° 182 /2025.



**PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN APLICABLE PARA EL
RECONOCIMIENTO DE GASTO POR LEGÍTIMO ABONO**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCIÓN C.G.P. N° 182/2025

“PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE GASTO POR RÉGIMEN DE LEGÍTIMO ABONO”

ÍNDICE

ANEXO I – MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE GASTO POR EL RÉGIMEN DE LEGÍTIMO ABONO.....	2
CONDICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO I - PROCEDIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN.....	4
CAPÍTULO II – CURSOGRAMA.....	8
ANEXO II - MODELO DE PROYECTO RESOLUTIVO.....	9



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

ANEXO I – RESOLUCIÓN C.G.P. N° 182/2025

“MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE GASTO POR EL RÉGIMEN DE LEGÍTIMO ABONO”

Consideraciones generales

En el ámbito de la jurisdicción provincial rige para toda contratación que se presuma de índole administrativa, la Ley Provincial N° 1015 y la Ley Nacional N° 13064., donde se establece como regla general para la selección de contratistas, el procedimiento de licitación pública o concurso público; sin perjuicio de las excepciones contempladas en dichas Leyes.

No obstante lo establecido en el régimen legal vigente, puede ocurrir que, en determinadas circunstancias, la Administración contrate con empresas proveedoras sin cumplimentar los recaudos exigidos por la normativa aplicable, apartándose del régimen legal vigente o bien celebrando un contrato que no cumpla en sus etapas previas con la totalidad de las exigencias que la normativa prevé.

En ese contexto, cuando los organismos públicos reciben bienes o servicios de un proveedor apartándose del régimen de contrataciones o desviándose de los procedimientos establecidos, se genera sin causa lícita un enriquecimiento de una de las partes a expensas de la otra, obligándose en base a la justicia distributiva, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial a través de la figura del enriquecimiento sin causa conocida también como “acción *in rem verso*”.

El legítimo abono se define como aquella figura de origen jurisprudencial por medio de la cual la doctrina y jurisprudencia determinaron aspectos objetivos a considerar por parte de la Administración al momento del pago de una factura emitida por un proveedor del Estado en ausencia de un contrato válido que sustente dicho desplazamiento patrimonial. Sin embargo, se verifican los elementos necesarios para invocar la doctrina del enriquecimiento sin causa a favor del Estado en aquellos casos donde no exista un pago al acreditarse, con cumplimiento de las pautas objetivas determinadas para ello, la efectiva prestación.

En este tipo de accionar, es fundamental tener presente que se está llevando a cabo un procedimiento excepcional, lo que implica que la validez y la eficacia de los contratos administrativos necesariamente se debe supeditar al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes, en cuanto a la forma y procedimientos de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

contratación; toda vez que la prueba de la existencia de un contrato se halla íntimamente vinculada a la forma en que dicho contrato queda legalmente perfeccionado.

Es importante resaltar que quien lleve adelante este procedimiento, al apartarse de lo establecido en la Ley Provincial N° 1015 y sus normativas complementarias, es potencialmente pasible de las sanciones previstas en su artículo 11° de la Ley Provincial N° 1015, el cual expresa: *“Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle”*.

El presente procedimiento de excepción se aplicará cuando la Administración haya adquirido bienes y/o servicios que, por diversas circunstancias o contingencias debidamente fundadas y autorizadas, no pudieron ser contratados y/o renovados en el tiempo oportuno, apartándose del Régimen General de Contrataciones y/o de la Ley de Obras Públicas.

En este contexto, será necesario acreditar la existencia de un enriquecimiento sin causa en favor de la Administración, así como el empobrecimiento de quien prestó los servicios o entregó los bienes. Este desplazamiento patrimonial constituirá la base del principio del enriquecimiento sin causa, otorgando al proveedor el derecho a reclamar la restitución correspondiente.

La cancelación de la factura por la adquisición de bienes o servicios encuadradas en el presente procedimiento deberá efectuarse únicamente en la medida del empobrecimiento del proveedor, abonando los valores de los costos que le hayan implicado el otorgamiento de la prestación o la venta de bienes, más no la ganancia; el cual queda supeditado a las pruebas que al efecto acompañe el proveedor.

En el caso de la adquisición de bienes o servicios determinados en el artículo 3° de la presente medida, se deberá dar cumplimiento al procedimiento, exceptuando lo determinado en los puntos 1.1.3. y 3.2 del presente reglamento.

Los servicios o bienes trascendentales que debe garantizar la Administración en cumplimiento de las mandas legales y constitucionales, como ser educación, salud, seguridad social, configuran servicios o bienes indispensables de provisión atento a que su falta o interrupción podría afectar gravemente derechos o intereses colectivos o poner en riesgo el bienestar social.

Por último, con el fin de desalentar estas prácticas no contempladas en nuestro sistema de contrataciones, que perjudican los principios de igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia, y por lo tanto, afectan el interés público comprometido, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

establece que la autoridad competente para suscribir el acto administrativo de reconocimiento y pago como legítimo abono del importe que reclama el proveedor por la entrega de bienes o servicios prestados, será la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad correspondiente.

CAPÍTULO I - PROCEDIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN

1. Recibe el pedido del proveedor (Área requirente de la Jurisdicción/Entidad).

1.1. Recepciona y controla el reclamo del proveedor efectuado por nota/correo electrónico el área que solicitó la prestación de bienes y/o servicios, el cual deberá contar con:

1.1.1. Nota/Mail del área requirente indicando los bienes y/o servicios a prestar que le fueron requeridos con las especificaciones de la necesidad o bien común a satisfacer (cantidad, calidad, lugar etc).

1.1.2. La factura, los remitos de entrega y los estudios técnicos pertinentes (en caso de corresponder).

1.1.3. La estructura de costos, que establezcan únicamente la medida del empobrecimiento que ha sufrido, sin computar el margen de ganancia o beneficio que pretende.

1.1.4. Análisis de precios y memoria descriptiva, correspondiente a la prestación de obras públicas, y toda otra documentación exigida en el Régimen de Obras Públicas.

1.2. Emite la carátula del expediente adjuntando la documentación del punto 1, suscrita con firma electrónica.

2. Redacta Informe Técnico Administrativo (Área Requirente de la Jurisdicción/Entidad).

Elabora el informe técnico-administrativo específico correspondiente al caso, empleando un lenguaje claro y preciso, evitando redundancias y expresiones ambiguas, o genéricas. En tal sentido, debe brindar la descripción pormenorizada de los hechos que fundamentan el reconocimiento de las erogaciones que se pretenden realizar por concepto de "legítimo abono". Conteniendo como mínimo:

2.1. Objeto y finalidad de la contratación: Es necesario justificar la contratación explicando cuál fue la necesidad que la originó y el propósito para el cual se adquirió o contrató el servicio. En este sentido, debe precisarse cómo el interés público comprometido se ve satisfecho a través de la prestación cuyo pago se reclama. Además, resulta indispensable detallar los potenciales perjuicios que podrían haberse generado ante la falta del servicio o suministro en cuestión.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

2.2. Justificación de haber recibido bienes o servicios mediante el procedimiento

de "legítimo abono": Es preciso indicar los motivos por los cuales no se siguió el procedimiento de selección previsto en la normativa vigente. Sobre el particular, se deberá informar si se encuentra en curso o no un procedimiento de selección (licitación, compra directa, etc.) para contratar el servicio o la provisión de qué se trata. De ser así, se deberá mencionar el número de expediente correspondiente y detallar el estado o etapa en que se encuentra dicho procedimiento.

Adicionalmente, se deberá acreditar qué autoridad solicitó la entrega o prestación cuyo pago se reclama.

2.3. Elección del proveedor: Especificar cómo se realizó la elección del proveedor:

2.3.1. En caso de haberse solicitado cotizaciones a otros proveedores para la selección, deberán ser adjuntadas al expediente. Además, se deberán informar los criterios utilizados para elegir al proveedor que finalmente ejecutó la prestación (si fue por el precio más bajo, por la mejor calidad, único proveedor, etc.).

2.3.2. En caso de tratarse de un contrato vencido; es decir, si previamente se había llevado a cabo un procedimiento de selección cumpliendo la normativa vigente pero el contrato respectivo venció, y a pesar de ello, se decidió continuar solicitando la prestación del servicio o la entrega de los bienes al proveedor originariamente adjudicatario, se deberá acompañar al expediente una copia de la Orden de Compra respectiva, como así también, mencionar los motivos de la decisión de continuar con el mismo proveedor tras el vencimiento del contrato.

2.3.3. Se deberá incorporar el Certificado de PROTDF vigente. En caso que el proveedor no cuente con el mismo, se deberá dar el alta correspondiente.

2.4. Imputación presupuestaria: Indicar la partida presupuestaria donde se imputará el gasto (Unidad de Gestión de Gasto, Unidad de Gestión de Crédito y Financiamiento).

Una vez finalizado el informe, el funcionario responsable de la solicitud de adquisición de bienes o servicios por fuera del procedimiento establecido deberá suscribirlo mediante firma electrónica, digital u ológrafa. Asimismo, deberá dar intervención al responsable mencionado en el punto 8 del presente reglamento.

3. Precio del bien o servicio (Dirección Provincial de Redeterminación de Precios y Precios de Referencia -O.P.C./ Área Técnica de la Jurisdicción o Ente.).

3.1. El área requirente iniciadora de la gestión del legítimo abono procederá a requerir la intervención de la Dirección Provincial de Redeterminación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Precios y Precios de Referencia o el Área Técnica de la Jurisdicción o Ente, la cual se expedirá sobre:

3.1.1. Precio de referencia (Pr): determinar el valor de mercado del bien o servicio en cuestión.

3.1.2. Precio facturado: realizar un análisis de la razonabilidad del precio facturado por el proveedor y verificar que el mismo no exceda el valor de mercado menos la ganancia determinada.

3.1.3. Cómputo y Presupuesto y su Análisis de Precios. Analiza la concordancia del cómputo y presupuesto con las tareas realizadas según plano, materiales y la mano de obra utilizada. Así como la correcta aplicación de los Análisis de precios unitarios, para cada ítems del cómputo, respecto de los precios de mercado.

3.2. En el caso de discrepancia entre el valor determinado en el punto 3.1.1 y el precio de la factura, el área requirente, deberá solicitar al proveedor, y posteriormente incorporar a las actuaciones la correspondiente Nota de Crédito por el total de la diferencia.

4. Certificación de la prestación y conformidad (Área Requirente de la Jurisdicción/Entidad).

La certificación de la entrega de los bienes/servicios y conformidad de la factura se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución C.G.P. N° 205/24 o la que en el futuro la reemplace, debiéndose incorporar toda la documentación allí exigida.

5. Registro de la imputación del gasto y proyecto de Resolución (D.G.A.F./Dirección de Administración).

5.1. Completa en el sistema informático financiero las correspondiente imputación del gasto en la etapa preventiva.

5.2. Cargo Patrimonial: En caso de compra de bienes de uso, se deberá cumplir normativa vigente al respecto de la Contaduría General.

5.3. Redacta el proyecto de resolución de reconocimiento de "Legítimo Abono" e instrumentación del pago.

El acto administrativo deberá establecer la apertura del procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad administrativa y la eventual existencia de perjuicio fiscal.

6. Dictamen (Servicio Jurídico de la Jurisdicción/Entidad):

Se pronunciará hacia el funcionario del punto 8 sobre el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la *acción in rem verso* y el proyecto de acto administrativo del punto 5.3.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

7. Audita (*Unidad de Auditoría Interna de la Jurisdicción/Entidad*).

Verifica el expediente y emite el informe de control.

8. Reconoce y Aprueba (*Ministro/Secretario de Estado/Presidente*).

Cumplidos los requisitos indicados en los puntos que anteceden, la máxima autoridad de la jurisdicción correspondiente suscribirá el acto administrativo por el cual se reconoce y aprueba el reconocimiento de "Legítimo Abono" y la instrumentación del pago, mediante firma digital, electrónica u ológrafa.

9. Registra e Informa (*Dirección de Despacho*).

Registra. Envía la información al Boletín Oficial para su publicación.

10. Pública (*Boletín Oficial*).

11. Confecciona compromiso, devengado y orden de pago (*D.G.A.F./Dirección de Administración*).

12. Controla y firma la orden de pago (*D.G.A.F./Dirección de Administración/Contaduría General*).

12.1. Controla la documentación.

12.2. Firma la orden de pago.

13. Efectiviza el pago (*Tesorería General/D.G.A.F./Dirección de Administración*).

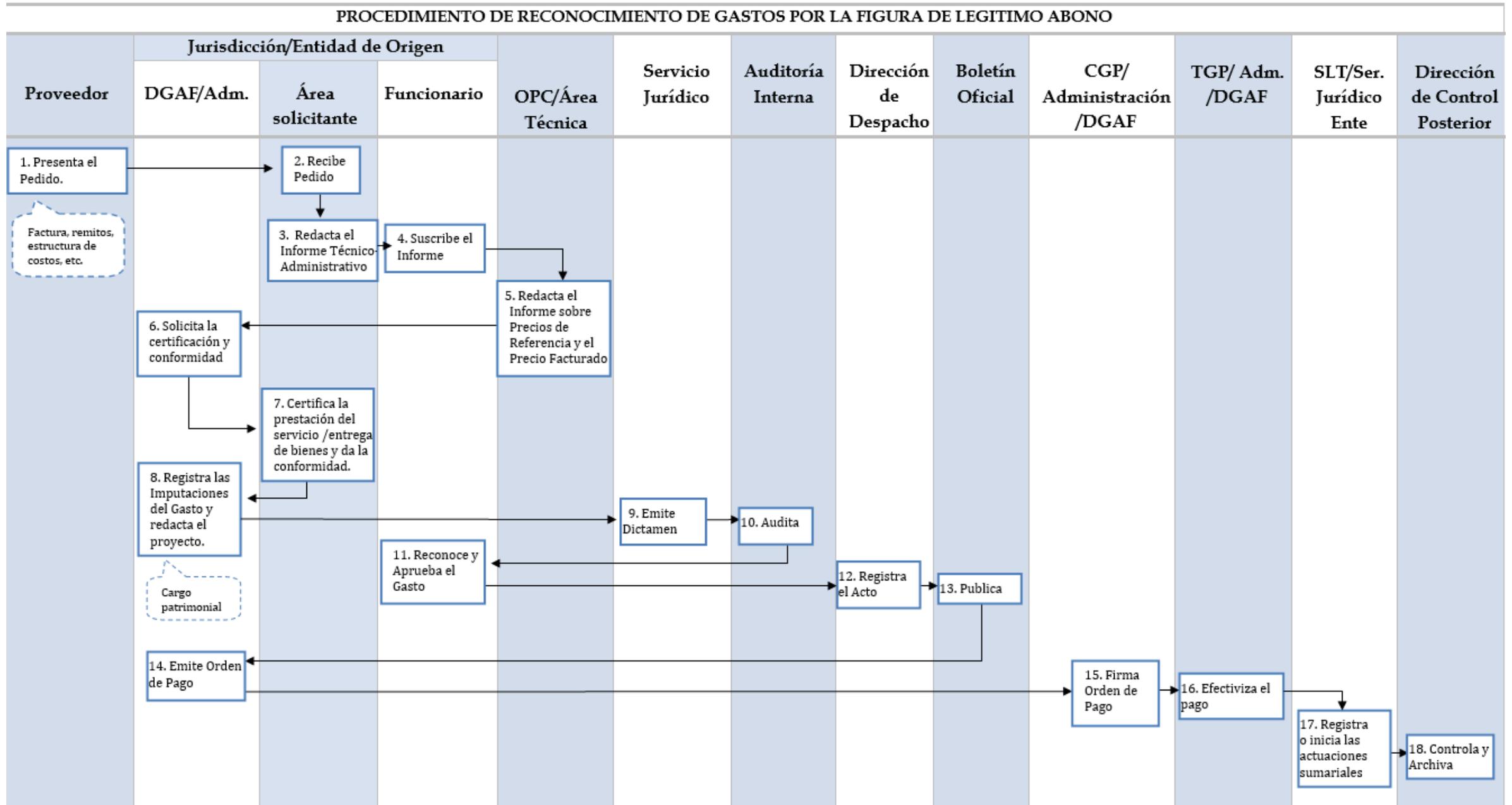
14. Registro sumarial (*Secretaría de Sumarios Administrativos – S.L.G/Servicio Jurídico del Ente*)

La D.G.A.F./Dirección de Administración, remitirá a la Secretaría de Sumarios Administrativos, dependiente de la Secretaría Legal de Gobierno o la que el futuro la reemplace, las actuaciones a fin de registrar/iniciar las actuaciones sumariales, en caso de corresponder.

15. Controla y Archiva (*Área de Archivo/Dirección de Control Posterior*).

CAPÍTULO II – CURSOGRAMA.

El cursograma es la representación gráfica del procedimiento, por lo que se visualiza la secuencia del proceso que lo integra



ANEXO II - MODELO DE PROYECTO RESOLUTIVO

USHUAIA, __ de __ de ____.

VISTO el expediente N° __-E-____-20__ del registro de esta Gobernación; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el VISTO se tramita la cancelación de la factura tipo (*indicar letra*) N° (*indicar toda la numeración, según detalle en Anexo I: más de una factura colocar detalle como Anexo D(A1*)*) a favor de (nombre según corresponda a persona humana o jurídica - DNI N°/CUIT N°) en concepto de(*explicar detalladamente el gasto*) , entregados en (*indicar ciudad y sitio de recepción*) dependiente de (*indicar área solicitante del bien y/o servicio*) , pertenecientes al Ministerio de xx, correspondiente al mes de xx.

Que la entrega de bienes o la prestación de servicios fue debidamente brindada según surge de la conformidad de la factura obrante en el expediente por la suma total de PESOS (*importe en letra*) (\$ *importe en números*).

Que, sin perjuicio de que la contratación administrativa exige un procedimiento previo cuyo cumplimiento es determinante para su existencia, validez y eficacia, resulta también cierto que en los supuestos en que el Estado recibe una prestación a su favor y no se ejecuta la contraprestación debida, la justicia distributiva impone el deber de recomponer la situación a los fines de evitar un enriquecimiento sin causa de su parte.

Que el llamado “legítimo abono” resulta el instituto al cual recurrir en todos aquellos casos en los que estamos en presencia de una situación como la descripta, con sustento en la aplicación al caso de la figura del enriquecimiento sin causa.

Que la Contaduría General de la Provincia mediante Resolución CGP N°xx/2025, aprobó el procedimiento de excepción aplicable para el reconocimiento de gasto por el régimen de legítimo abono.

Que el Tribunal de Cuentas reconoció mediante Acuerdo Plenario N° 2292, la precedencia de la cancelación de facturas en base a la figura del enriquecimiento sin causa a favor del Estado, siempre que se hubiera verificado la efectiva prestación del servicio, aun cuando no hubiese un contrato vigente; concluyendo que al hallarse verificadas las contraprestaciones a favor de la Administración, corresponde abonar las sumas adeudadas en base a la figura del enriquecimiento sin causa y no en un vínculo contractual.

///...2

...//2

Que se dio intervención al Servicio Jurídico del Ministerio el cual se expresó mediante Dictamen xx obrante a orden xx.

Que en virtud de ello resulta necesario autorizar el pago de las facturas detalladas en el Anexo I, por el importe antes indicado.

Que se trata de un gasto con incidencia económica y financiera que genera una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio del Estado Provincial durante el presente ejercicio.

Que el gasto se encuentra Devengado Presupuestariamente, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Provincial 495 y su Decreto Reglamentario No 1122/2002.

Que la/el suscripta/o se encuentra facultada/o para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Decreto Provincial N° (Decreto/s de la designación del firmante, facultado según la estructura de la jurisdicción de la cual se aprueba el gasto).

Por ello:

LA/EL _____ DE _____

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER EL GASTO Y AUTORIZAR EL PAGO detallado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente a favor de(nombre según corresponda a persona humana o jurídica - DNI/CUIT); correspondientes a (*indicar adquisición/prestación de servicio*) correspondiente (*indicar período*).Ello por los motivos expuestos en los considerandos.x

ARTÍCULO 2°.- PAGAR en concepto de la adquisición citada en el artículo precedente, por por la suma total de PESOS (*importe en letras*)(*importe en números*), correspondientes a las facturas detalladas en el Anexo I, que forman parte integrante de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3° El gasto se encuentra imputado, a la partida determinada por nomenclador presupuestario del Inciso (*colocar el inciso correspondiente, consignar según el clasificador vigente*), Unidad de Gestión de Gasto (*colocar el número y letra*), Unidad de Gestión de Crédito (*colocar letra y número*) y Financiamiento (*colocar número*) del ejercicio económico y financiero vigente / 20__ (*o año en que se produjo el devengado presupuestario*)(A2*).

ARTÍCULO 4º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN N° /2 ..

ANEXO I – RESOLUCIÓN N° /2 ..

PROVEEDOR	CUIT/ DNI	FACTURA	IMPORTE
Nombre o razón social		Tipo y número	
TOTAL A CANCELAR			

Total a cancelar Pesos _____ con 00/100.

(A1) En caso de tener una factura se realizará sin el anexo y el detalle de la factura en la parte correspondiente del articulado 1 y 2 del modelo.*

(A2*) APROBACIÓN DEL GASTO: ETAPA DEVENGADO EN EL EJERCICIO ANTERIOR

Se deberán incorporar los siguientes considerandos:

“Que se trata de un gasto con incidencia económica y financiera que generó una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio del Estado Provincial durante (exponer el ejercicio en que efectuó el devengamiento del gasto), según lo establecido por la Ley Provincial N° 495 y el artículo 31, Anexo I del Decreto Provincial Reglamentario N° 1122/02.

Que en virtud de lo establecido por el mencionado Decreto y en el artículo indicado ut - supra en su inciso 2.2.3 el devengamiento implica la liquidación del gasto, lo cual conlleva a que su imputación debe suceder en el periodo en el que el mismo se devenga.”